

UOC N° 624 /2025

Asunción, 02 de mayo de 2025

Señor

**DR. AGUSTÍN ENCINA, DIRECTOR**

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente:

Me dirijo a usted, en referencia al llamado a **SBEN N°27/2025 "ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE CCTV IP HD PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN - PLURIANUAL - AD REFERENDUM - SBE" ID N°462992**. A fin de dar respuestas a las observaciones realizadas al llamado.

## OBSERVACIONES

1. Se requiere que el oferente cuente con un número determinado de empleados en IPS como condición de participación.

El requerimiento establecido correspondiente a que el oferente cuente con cierta cantidad de personas inscriptas en IPS como condición de participación, se constituye en un requerimiento para la ejecución. Se solicita explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación

Comentario

Se indica "...Deberá contar con 2 (dos) técnicos certificados por el fabricante de los equipos de CCTV ofertados, los mismos deberán formar parte del plantel de la empresa y deberán figurar en la Planilla de Instituto de Previsión Social correspondiente al mes anterior vencido a la fecha de la etapa competitiva..."

**RESPUESTA: El pedido obedece a una necesidad técnica concreta y objetiva relacionada con la naturaleza especializada del servicio requerido.**

En ese sentido, el PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN representa una infraestructura de alta sensibilidad institucional, cuyo sistema de vigilancia electrónica debe garantizar niveles elevados de seguridad, interoperabilidad, fiabilidad y continuidad operativa. Para cumplir con este estándar, se requiere que los técnicos encargados de la instalación, configuración y mantenimiento del sistema posean no solo los conocimientos técnicos generales, sino también certificaciones específicas emitidas por el fabricante, que garanticen el uso adecuado de los equipos, evitando errores de instalación que puedan comprometer la integridad del sistema.

Asimismo, la exigencia de que estos técnicos formen parte del plantel permanente del oferente y estén inscriptos en IPS no tiene como finalidad limitar la participación, sino asegurar que el proveedor cuente con personal propio, disponible y capacitado, lo cual es un indicador verificable de su capacidad técnica instalada. Esta condición previene la tercerización informal o improvisada de recursos humanos, asegurando trazabilidad y responsabilidad sobre el personal que interviene directamente en la ejecución de contrato.

2. Cláusulas incompletas o datos insuficientes

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

Comentario

Se solicita verificar la pertinencia del plazo indicado, para la garantía de fiel cumplimiento de contrato (42 meses).

**RESPUESTA: Se analizó la pertinencia y se aclara que el plazo corresponde teniendo en cuenta la garantía del bien requerido.**

*Eug. Gabriela Miorínigo*  
Jefe  
Departamento de Licitaciones - UOC

UOC - DL - FME

Alonso y Testanova  
Cuarto Piso - Torre Sur  
Teléfono: 595 21 424460  
Fax: 595 21 424572

Correo electrónico: contrataciones1@pj.gov.py

### 3. Código de Catálogo Incorrecto.

En el SICP, el “Código de Catálogo” indicado no corresponde al bien/servicio requerido, solicitamos utilizar el código correcto de acuerdo al Catálogo difundido en el sistema.

Comentario

Se solicita verificar todos los ítems, ya que son bienes distintos y se seleccionó el mismo código para todos los ítems.

**RESPUESTA:** El presente llamado tiene como finalidad justificar la necesidad de adquirir un sistema de circuito cerrado de videovigilancia como un conjunto integrado (código de catálogo seleccionado), el cual incluye cámaras, computadoras, software de monitoreo, grabadores, cableado, almacenamiento y demás componentes técnicos necesarios para su funcionamiento completo y eficiente.

La compra de este sistema como un solo conjunto responde a criterios técnicos, funcionales y de compatibilidad, ya que los componentes están diseñados para operar de forma conjunta y garantizar la estabilidad, seguridad y eficiencia del sistema. Adquirir estos elementos por separado (como cámaras o computadoras de forma individual) podría generar incompatibilidades, mayores costos, retrasos en la instalación y dificultades en la configuración y el soporte técnico.

Además, la adquisición como un paquete completo asegura una correcta integración entre hardware y software, lo que es fundamental para el buen desempeño del sistema de videovigilancia, así como para garantizar la trazabilidad de los eventos, el almacenamiento confiable de datos y la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia.

Por todo lo anterior, se solicita que la compra del circuito cerrado sea considerada como una unidad funcional indivisible, y no como la suma de componentes separados, tal como fue publicado el ID 453117

### 4. La Categoría y/o el Objeto de llamado seleccionado no corresponde.

Considerando el bien o servicio de la licitación identificado por medio de las EE.TT. definidas en las bases y condiciones de la convocatoria, se verifica que el mismo no corresponde a la Categoría y/o al Objeto de llamado seleccionado en la planificación.

**RESPUESTA:** Se aclara que al momento de realizar la planificación se estableció la categoría que no correspondía por un error involuntario, asimismo esto es subsanado en la convocatoria teniendo en cuenta que la planificación una vez publicada no puede ser modificada.

### 5. Falta activar las plantillas del SICP

Se observa que no se han activado las plantillas correspondientes en el SICP. Se solicita activar dichas plantillas.

- \* Comentario
- \* Se solicita verificar los ítems, a modo de ejemplo, ítem 6. Se recuerda que en caso de que no se ajuste a las especificaciones técnicas estándar aprobadas por MITIC, deben remitir la autorización correspondiente.

**RESPUESTA:** Se aclara nuevamente que, de acuerdo con la RESOLUCIÓN MITIC N° 275, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 381 Y 382 DEL DECRETO N° 1092/2024 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”, establece lo siguiente en el Artículo 4° sobre el ámbito de aplicación cuanto sigue:

**Ámbito de Aplicación:** Ministerios, Secretarías Nacionales y Ejecutivas de la Presidencia de la República, así como otras instituciones dependientes del Poder Ejecutivo, y las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado. Estos organismos deben seguir el procedimiento de emisión de la autorización previa para procesos de contratación, conforme al artículo 381 del Decreto N°1092/2024.

UOC - DL - PME

**Organismos y Entidades del Poder Ejecutivo:** Estos deben cumplir con los mecanismos de centralización para procesos de contratación en comunicación estatal y tecnologías de la información y comunicación (TIC), según el artículo 382 del Decreto N° 1092/2024.

**Exclusión y Adherencia:** Los organismos y entidades (OEE) que no estén comprendidos en el ámbito de aplicación de esta resolución pueden optar por adherirse a los procedimientos establecidos para obtener la autorización previa en sus procesos de contratación pública en materia de TIC y comunicación estatal.

Por lo mencionado anteriormente, la Corte Suprema de Justicia no está incluida en el ámbito de aplicación de esta resolución. Por lo tanto, no es necesaria la autorización del MITIC para que la Corte Suprema adquiera equipos, sistemas (software o programas), infraestructura física, plataformas tecnológicas, redes y otros recursos relacionados con las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

## 6. Prohibición de iniciar procedimientos idénticos

Queda estrictamente prohibido a las Convocantes iniciar procedimientos de contratación cuyo objeto licitado sea idéntico al de un procedimiento no finalizado por la misma Convocante.

Comentario

Se verifica que el id 453117 se encuentra impugnado totalmente sin suspensión.

<https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/convocatoria/1ef599fe-e90f-653c-9e92-fba457153144.html>

**RESPUESTA:** El procedimiento de contratación correspondiente al ejercicio 2024, identificado bajo el ID N° 453117 - fue declarado desierto mediante Resolución N° S2 N° 48 de fecha 31 de marzo de 2025, por no haberse presentado ofertas válidas/admisibles que permitieran continuar el proceso de adjudicación.

Si bien el citado procedimiento fue objeto de una protesta presentada ante la DNCP, cabe señalar que no posee efectos suspensivos, de conformidad con el precedente judicial establecido por la Corte Suprema de Justicia en la Acción de Inconstitucionalidad N° 2710 (AI N° 2710) promovida por la propia Corte, donde se resolvió que la interposición de protestas o impugnaciones no suspende el avance o la prosecución de los procesos licitatorios. En vista de la urgencia e impostergabilidad de atender una necesidad institucional crítica, directamente relacionada con la seguridad de las personas que desempeñan funciones y concurren diariamente al edificio de la Corte Suprema de Justicia, y considerando que dicha necesidad no pudo ser satisfecha debido a que el procedimiento fue declarado desierto mediante resolución firme, se procedió a la apertura de un nuevo llamado. Este se sustenta en la adecuación del monto referencial conforme a las condiciones actuales y se enmarca plenamente en lo dispuesto en la Ley N° 7021/2022 y su normativa reglamentaria

## 7. Precios Referenciales

Se solicita remitir los documentos respaldatorios, conforme lo requiere la reglamentación vigente.

Comentario

Se solicita remitir los antecedentes de las empresas PROTEK S.R.L, SEGURIDAD, SISTEMAS Y CONSULTORÍA S.A, TSV DEL PARAGUAY S.R.L, atendiendo a que se utilizan dichos precios, conforme al dictamen de precios SBEN PAC N° 27/25 remitido.

**RESPUESTA:** Se informa que los documentos respaldatorios se encuentran completos, de igual manera se remite nuevamente para una mejor visualización

Abg. Gabriela Morínigo  
Jefa  
Departamento de Licitaciones - UOC

UOC - DL FME

## 8. Omisión de la autorización del MEF para procesos Ad Referéndum o modificaciones presupuestarias.

Se solicita remitir la autorización expresa del MEF, conforme lo indica la Ley de presupuesto vigente.

**RESPUESTA:** La normativa superior vigente es la CONSTITUCIÓN NACIONAL de la republica que en su ART. Nº249 – DE LA AUTARQUIA PRESUPUESTARIA, establece que; “EL PODER JUDICIAL GOZA DE AUTONOMIA PRESUPUESTARIA. EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN SE LE ASIGNARA UNA CANTIDAD NO INFERIOR AL TRES POR CIENTO DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL”.

## 9. Visita técnica obligatoria

Atendiendo a que la visita técnica es obligatoria, se solicita remitir la justificación de por que dicha visita resulta imprescindible, dicha justificación debe basarse en la naturaleza o complejidad de la contratación.

**Respuesta:** La obligatoriedad de la visita técnica previa al acto competitivo se fundamenta en la complejidad técnica, estructural y operativa del sitio donde será implementado el sistema de videovigilancia (PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN), que cuenta con múltiples niveles, accesos restringidos, zonas críticas, circuitos eléctricos diferenciados, estructuras edilicias, así como un alto flujo de personas en distintas franjas horarias.

El sistema de CCTV a ser instalado debe ser diseñado con criterios de cobertura efectiva, integración tecnológica, zonificación de riesgo, redundancia operativa y compatibilidad con la infraestructura existente. Estos aspectos no pueden ser completamente comprendidos ni evaluados mediante planos o documentos, ya que requieren observación IN SITU para verificar distancias reales, condiciones ambientales, iluminación, interferencias, puntos ciegos, tipo de cableado disponible, accesibilidad para mantenimiento, entre otros.

Por tanto, la visita permite identificar posibles interferencias con instalaciones existentes, lo cual resulta imprescindible para una integración segura y eficiente del nuevo sistema.

El plazo fijado para la visita no se adecua a lo establecido en las reglamentaciones vigentes.

10. Se recuerda que la visita o inspección física que se fije, debe ser difundida minimamente por el plazo de 2 (dos) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación.

**RESPUESTA:** Se fijan nuevos plazos para la visita.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo.

Abg. Gabriela Morinigo  
Jefa  
Departamento de Licitaciones - UOC

